



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 023950
BUCARAMANGA, FEBRERO 20 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-023950 de fecha (m/d/a) 10/17/2017, al señor (A) **ACEVEDO CASTRO JORGE EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098717088**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Ordenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ACEVEDO CASTRO JORGE EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098717088**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ACEVEDO CASTRO JORGE EDUARDO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ACEVEDO CASTRO JORGE EDUARDO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **ACEVEDO CASTRO JORGE EDUARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098717088**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO
 Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
 PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo
 (P.U.)

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie
 (TRD) 2200

**GOBERNAR
 ES HACER**

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-023950 de fecha (m/d/a) 10/17/2017, por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas—o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. VARGAS BECERRA JIMY LEONARDO adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 118364 indica "...el cual se encontraba por todo la vía publica tranquilamente fumando marihuana..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El 17/10/2017; siendo las 04:40 HORAS, en la CR. 33 CON CL 100 BARRIO LA LIBERTAD, el infractor ACEVEDO CASTRO JORGE EDUARDO "...el cual se encontraba por todo la vía publica tranquilamente fumando marihuana..."(sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) ACEVEDO CASTRO JORGE EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098717088, residente en la PORTON DEL TEJAR PORTERIA 3 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números 3168226123 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) ACEVEDO CASTRO JORGE EDUARDO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098717088, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Proceso y Proceso Controlado S.I.D. LAQUANZO A.
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 15-00 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6470011
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 002270
BUCARAMANGA, FEBRERO 24 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-002270** de fecha (m/d/a) 10/18/2017, al señor (A) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095914820**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095914820**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **KELLY SYDLEY COBOS PRADA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095914820**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU-
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:1260	SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-002270 de fecha (m/d/a) 10/18/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas—o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.I. ARIZA ARDILA EDWIN ALBERTO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 058564 indica "...se encontró a la ciudadana consumiendo alucinógenos marihuana en vía pública..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 18/10/2017; siendo las 14:58 HORAS, en la CL. 37 CON DIAGONAL 15 BARRIO CENTRO, el infractor KELLY SYDLEY COBOS PRADA "...se encontró a la ciudadana consumiendo alucinógenos marihuana en vía pública..."(sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) KELLY SYDLEY COBOS PRADA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095914820, residente en la CALLE 44C No. 31-36 BARRIO ALTOS DEL POBLADO-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3232504416 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proceso y nivel: CRISTIAN EDO LAGUNDO
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente Urbana de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 007464
BUCARAMANGA, FEBRERO 24 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-007464** de fecha (m/d/a) 10/18/2017, al señor (A) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090446414**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090446414**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA** es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1090446414**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-007464 de fecha (m/d/a) 10/18/2017; por violación al ART. 27 NUMERAL 1 (Art. 27 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. FERNANDO TEJERA ARIZA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 124674 indica "...el señor en mención, se encontraba fomentando riña en vía pública... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

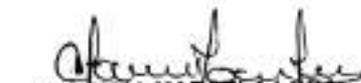
El 18/10/2017; siendo las 10:40 HORAS, en la CR. 18 CON CL. 30 BARRIO CENTRO, el infractor DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA "...el señor en mención, se encontraba fomentando riña en vía pública... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) DEIVY ALEXANDER RODRIGUEZ SILVA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1090446414, residente en la AVENIDA QUEBRADA SECA No. 14-50 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3184743001 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Presupuesto y nómina: ORYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 007465
BUCARAMANGA, FEBRERO 24 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-007465** de fecha (m/d/a) 10/18/2017, al señor (A) **TERESA DIAZ SIZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63315809**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **TERESA DIAZ SIZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63315809**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **TERESA DIAZ SIZA** es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **TERESA DIAZ SIZA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **TERESA DIAZ SIZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63315809**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU-
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-007465 de fecha (m/d/a) 10/18/2017, por violación al ART. 27 NUMERAL 1 (Art. 27 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el I.T. FERNANDO TEJERA ARIZA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 124674 indica "...el señor en mención, se encontraba fomentando riña en vía pública... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El 18/10/2017, siendo las 10:42 HORAS, en la CR. 18 CON CL 30 BARRIO CENTRO, el infractor TERESA DIAZ SIZA "...el señor en mención, se encontraba fomentando riña en vía pública... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) TERESA DIAZ SIZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63315809, residente en la CARRERA 20 No. 31-87 RESIDENCIA LA COLINA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO INDICA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y rediseño: ORYSTAN COO. LAZARDO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
 Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo IPU-

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 SECRETARIA DEL INTERIOR
 INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 003720
 BUCARAMANGA, MARZO 03 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-003720 de fecha (m/d/a) 10/20/2017, al señor (A) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760534**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha, y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760534**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098760534**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-65 Barrio Nuevo Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o Imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-003720 de fecha (m/d/a) 10/20/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 11 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 11 Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que I.T. VILLAMIZAR PEREZ CARLOS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 062576 indica "...el ciudadano en mención fue sorprendido realizando sus necesidades fisiológicas en el espacio público "ornar"... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 20/10/2017; siendo las 18:45 HORAS, en la CL. 45 CON CR 14OCC BARRIO QUINTA ESTRELLA, el infractor MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN "...el ciudadano en mención fue sorprendido realizando sus necesidades fisiológicas en el espacio público "ornar"... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) MARVEL ALEJANDRO OSMA ROMAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098760534, residente en la CARRERA 11 No. 42-19 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA, -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$786.880), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 11 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


 CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Presente y visible: CIBESTAN 2200 LUISALDO J.
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 006813
BUCARAMANGA, FEBRERO 24 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-006813** de fecha (m/d/a): 10/20/2017, al señor (A) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13461708**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha, y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno, es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" para comparendo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13461708**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo incoo cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo, igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13461708**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, así mismo el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-006813 de fecha (m/d/a) 10/20/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que CAPITAN GUZMAN MURILLO RICHARD, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 003131 indica "...el señor antes mencionado se encontró consumiendo estupefacientes en el establecimiento de razón social el DULCE DESPERTAR... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 20/10/2017; siendo las 21:00 HORAS, en la CR. 20 CON CL. 31-53 BARRIO CENTRO, el infractor JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ "...el señor antes mencionado se encontró consumiendo estupefacientes en el establecimiento de razón social el DULCE DESPERTAR... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JORGE AURELIO TORRADO FLOREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13461708, residente en la CALLE 3 No. 7-23 BARRIO CERRO DE LA CRUZ MUNICIPIO DE CUCUTA (N.S.) -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3106987348, -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 8 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proceder y recibir: CRISTIAN GONZALEZ LAGUNDO
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 014272
BUCARAMANGA, FEBRERO 24 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-014272** de fecha (m/d/a) 10/20/2017, al señor (A) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750953**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750953**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **CESAR GABRIEL POVEDA DURAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750953**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-014272 de fecha (m/d/a) 10/20/2017; por violación al ART. 35 NUMERAL 1 (Art. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: Num. 1 Irrespetar a las autoridades de Policía..), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el MAYOR EDWIN ANTONIO P., adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 003347 indica "...al requerirlo para el procedimiento policial se torna agresivo... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 20/10/2017; siendo las 19:30 HORAS, en la CRA. 10 CON CL 4 BARRIO SAN RAFAEL, el infractor CESAR GABRIEL POVEDA DURAN "...al requerirlo para el procedimiento policial se torna agresivo... (sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) CESAR GABRIEL POVEDA DURAN, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098750953, residente en la CARRERA 8 No. 42-184 BARRIO CAMPO HERMOSO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3134080728 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Proyecto y diseño: ORYNTA/EDD. LA SALUD
Inspección de Policía Urbana Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 014339
BUCARAMANGA, FEBRERO 24 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-021066 de fecha (m/d/a) 10/20/2017, al señor (A) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232888676. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232888676, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuatro que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES** es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232888676, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No 68-1-014339 de fecha (m/d/a) 10/20/2017 por violación al ART. 27 NUMERAL 6 (Art. 27 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente > Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.) de la Ley 1801 de 2016 'Código Nacional de Policía y Convivencia' en el que el S.T. DYFER AGUILLON VILLAMIZAR adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 008942 indica se le practica un registro personal al señor CARLOS ALBERTO, hallándole un arma blanca (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El 20/10/2017, siendo las 18:20 HORAS, en la CL. 2F CON CR 16 BARRIO BOSQUE ALTO, el infractor CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES "...se le practica un registro personal al señor CARLOS ALBERTO, hallándole un arma blanca... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO IMPONER al señor (a) CARLOS ALBERTO CELIS JAIMES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1232888676, residente en la CALLE 2E No. 16-34 BARRIO BOSQUE ALTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números NO INDICA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 NUMERAL 6 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Procedió a firmar: DYFER AGUILLON VILLAMIZAR
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carreta 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 018587
BUCARAMANGA, FEBRERO 24 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) 10/20/2017; mediante comparendo No. 68-1-018587, al señor (a) **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ**, con identificación número 1098777064. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.



PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-1-018587** de fecha (m/d/a) **10/20/2017**; por violación al **ARTÍCULO 35 NUMERAL 2 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía)**, del C. N de P. y C., en el que el P.T. **LUIS UREÑA ORTEGA.**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA NORTE**, con número de placa **120387** indica "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas en el parque del Gaitán... (se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **20/10/2017**; siendo las **19:24 HORAS**, en la **CL. 16 CON CR. 10 BARRIO GAITAN**, el infractor **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ** "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas en el parque del Gaitán... (se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS FERNEY GOMEZ PEREZ**, con identificación número **1098777064**, residente en la **NO INDICA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: NO APORTA** (se toma del comparendo); -, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$786.880)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 35 No 2, de la Ley 1801**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA UREA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Presentó y ratificó: CRISTIAN EDU. LAZARDO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga.



Carrera 26 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 018792
BUCARAMANGA, FEBRERO 24 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-018792 de fecha (m/d/a) 10/20/2017, al señor (A) YESENIA BAYONA BARON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098706881. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) YESENIA BAYONA BARON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098706881, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) YESENIA BAYONA BARON, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) YESENIA BAYONA BARON, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general tipo 2, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) YESENIA BAYONA BARON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098706881, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-018792 de fecha (m/d/a) 10/20/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 7 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7 Apartes tachados INEXEQUIBLES Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas—o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el S.J. RODRIGUEZ MERCHAN HECTOR, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 118673 indica "...se encontró a la ciudadana consumiendo marihuana..." (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El 20/10/2017; siendo las 17:15 HORAS, en la CR. 11 CON CL 4 BARRIO SAN RAFAEL, el infractor YESENIA BAYONA BARON "...se encontró a la ciudadana consumiendo marihuana ..."sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) YESENIA BAYONA BARON, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098706881, residente en la BOSQUE ALTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO INDICA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 7 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


GEAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Procedo y reviso: ORYETAN ESO LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
RESOLUCION C. No. 020928
BUCARAMANGA, MARZO 03 DE 2020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-020928** de fecha (m/d/a) 10/20/2017, al señor (A) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.



**COMUNAL
ES HACER**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU-
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2206	SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2206

Alcaldía de Bucaramanga

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-020928 de fecha (m/d/a) 10/20/2017; por violación al **ART. 35 NUMERAL 1 (Art. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: Num. 1 Irrespetar a las autoridades de Policía..)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **P.T. LUIS EMIRO TARAZONA**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **118340** indica "...irrespetar las autoridades de policía... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 20/10/2017; siendo las 11:45 HORAS, en la **CL. 65 CON CR 35W BARRIO MONTERREDONDO**, el infractor **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ** "...irrespetar las autoridades de policía... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FREDY ALEXANDER ROSALES GONZALEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098711980**, residente en la **OASIS DE MARVEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**- sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3003066523** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **Art. 35 NUMERAL 1** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana
Procedido y revisto: CRISTIAN EDO. LAQUANZO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo IPU-
SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 024921
BUCARAMANGA, MARZO 03 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-024921 de fecha (m/d/a) 08/20/2017, al señor (A) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13544873. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13544873, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13544873, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
Teléfono: 6433016
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-024921 de fecha (mudra: 10/20/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público.... de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que LT. JUAN GABRIEL MANCILLA JAIMES, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 118891 indica " al practicarle un registro se le encuentra un rascador dentro de este un pucho de marihuana. (sic) - se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El 20/08/2017; siendo las 16:16 HORAS, en la TR. METROPOLITANA, el infractor JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA "...al practicarle un registro se le encuentra un rascador dentro de este un pucho de marihuana... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JHON EDINSON SANCHEZ GARCIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13544873, residente en la CALLE 62 No. 17C-20 BARRIO LA CEBA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -sic comparendo original- con teléfono fijo y/o celular números: 3172598148, -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 8 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbano-Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Procedente y envío: CRISTIAN EDU. LAGARDO J.
Inspector de Policía Urbano-Categoría Especial y Primera.
Inspector de Policía Permanente de Bucaramanga.



Carrera 20 No. 70-65 Barrio Nuevo Granada
Teléfono: 9433716
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
 Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo IPU-

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 SECRETARIA DEL INTERIOR
 INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA
 RESOLUCION C. No. 026326
 BUCARAMANGA, MARZO 03 DE 2020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-026326** de fecha (m/d/a) 10/20/2017, al señor (A) **YITERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770001**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YITERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770001**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para obviar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YITERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YITERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **YITERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098770001**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Carre 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-026326 de fecha (m/d/a) 10/20/2017; por violación al ART. 35 NUMERAL 1 (Art. 35 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: Num. 1 Irrespetar a las autoridades de Policía.), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el P.T. FABIAN ANDRES MUÑOZ BARAJAS., adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 137646 indica "...se le solicita un registro al infractor y este responde con palabras soeces e insultos en contra de los uniformados... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

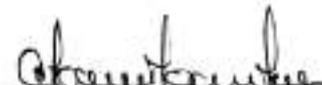
El día 20/10/2017; siendo las 19:10 HORAS, en la DG. 11 No. 60 BIS BARRIO REAL DE MINAS., el infractor YITERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE "...se le solicita un registro al infractor y este responde con palabras soeces e insultos en contra de los uniformados... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) YITERMAN ALEXANDER AYALA SANTAFE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098770001, residente en la CARRERA 10C No. 69ª-19 BARRIO PABLO SEXTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3228022783 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


GLADIA MARCELA LORA

Inspectora de Policía Urbana-Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana.

Proyecto y revisión: CRISTIAN EDU. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga





Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
 Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo IPU-

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

GOBIERNO ES HACER

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
 SECRETARIA DEL INTERIOR
 INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 026609
 BUCARAMANGA, MARZO 03 DE 2020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: que va hacer hoy

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-026609** de fecha (m/d/a) **10/20/2017**, al señor (A) **BRAYAN ANDRES MONSALVE SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098756611**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetario y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **BRAYAN ANDRES MONSALVE SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098756611**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BRAYAN ANDRES MONSALVE SERRANO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BRAYAN ANDRES MONSALVE SERRANO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **BRAYAN ANDRES MONSALVE SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098756611**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la



Carrera 20 No. 70-65 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
 Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200

No. Consecutivo IPU.

SERIE/Subserie: Código Serie-Subserie (TRD) 2200

GOBERNAR ES HACER

constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o Imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-026609 de fecha (m/d/a) 10/20/2017; por violación al ART. 140 NUMERAL 8 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público...), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que P.T. EDISON PEREZ OCHOA, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 172286 indica "...el ciudadano se encontraba portando sustancias prohibidas en espacio público (estupefacientes)... (sic) -se toman del SNMC-

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El 20/10/2017; siendo las 16:20 HORAS, en la Cl. 98 CON CR. 18 BARRIO FONTANA, el infractor BRAYAN ANDRES MONSALVE SERRANO "...el ciudadano se encontraba portando sustancias prohibidas en espacio público (estupefacientes)... sic) -se toman del SNMC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) BRAYAN ANDRES MONSALVE SERRANO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098756611, residente en la CALLE 59B No. 43BW BARRIO ESTORAQUES -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6440929, -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 NUMERAL 8 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LORA
 Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente Urbana
 Proyecto y redactor: CRISTIAN EDO. LAQUADO J.
 Inspector de Policía Urbana Categoría Especial y Primera.
 Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada
 Teléfono: 6433016
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia